



INSTRUCCIONES RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE RESGUARDO QUE DEBEN ADOPTAR LOS ADJUDICATARIOS DEL CONCURSO NACIONAL DE PROYECTOS ASOCIATIVO REGIONAL EXPLORA Y LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARTICIPANTES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 246

SANTIAGO, 19 JUN 2023

VISTO: El decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 21.105 que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; el Decreto (A) N°25, de 2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°21.105, que creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, establece entre sus funciones la de contribuir a la formación de una cultura científica y a la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, investigación, tecnología, e innovación en el país, en todos los ámbitos, promoviendo especialmente su incorporación en el sistema escolar.
2. Que, en el artículo 5 del mismo cuerpo legal, letra h), establece entre sus atribuciones la de desarrollar actividades que promuevan la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, la tecnología, y la innovación de base científico-tecnológica en la sociedad. En el ejercicio de esta atribución, promoverá el acercamiento de la ciencia, tecnología e innovación a los establecimientos educacionales.
3. Que, por otra parte, el artículo 2 de la Ley N°21.430, establece que es deber de la familia, de los órganos del Estado y de la sociedad, respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4. Que, la ley N° 19.628 establece, en su artículo 4 que el tratamiento de datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello.

5. Que, asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo normativo dispone que en toda recolección de datos personales que se realice a través de encuestas, estudios de mercado o sondeos de opinión pública u otros instrumentos semejantes, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones que esta ley regula, se deberá informar a las personas del carácter obligatorio o facultativo de las respuestas y el propósito para el cual se está solicitando la información. La comunicación de los resultados debe omitir las señas que puedan permitir la identificación de las personas consultadas.

6. Que, mediante resolución exenta N° 25, de este origen, se convocó al Concurso Nacional de Proyectos Asociativos Regionales Explora, cuyo objeto es el financiamiento de proyectos, en cada región, que promuevan la implementación de instrumentos del Programa Explora en establecimientos educacionales, de preferencia públicos y subvencionados con mayores índices de vulnerabilidad, con el fin que en las comunidades educativas de educación Parvularia, enseñanza básica y media se fortalezcan las competencias en CTCl, considerando los principios de inclusión, diversidad cultural y equidad de género, descentralización, comunicación efectiva y sustentabilidad.

7. Que, en este contexto, resulta necesario establecer instrucciones respecto de las medidas de resguardo que deben adoptar los adjudicatarios del Concurso Nacional de Proyectos Asociativo Regional Explora y los establecimientos educacionales participantes, por lo que,

RESUELVO

I. **INSTRÚYASE** a todas y todos los integrantes que conforman los equipos de los Proyectos Asociativos Regionales (PAR) Explora adjudicados de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a seguir las siguientes instrucciones respecto de las actividades que se organicen en las que participen niños, niñas y adolescentes, en adelante, NNA:

A. CONSENTIMIENTO INFORMADO:

- a) Participación de menores de edad. Para que un/a menor de edad participe de una actividad y/o sea parte de un estudio (encuestas, proyectos de investigación, otros) es necesario contar con la autorización de la madre, padre, apoderado o tutor legal. Asimismo, este consentimiento será requisito para participar de las actividades que consideren inscripción y/o selección (actividades con convocatoria), y será el/la director/a del proyecto respectivo el/la responsable de verificar que las/los menores cuenten con dicha autorización.

En el caso de las actividades en que las y los menores de edad son beneficiarios/as indirectos/as, y sus docentes o educadoras/es de párvulos son los beneficiarios directos, como ocurre en el Programa de Indagación para Primeras Edades PIPE y Campamento Explora Val, no se solicitará consentimiento informado a NNA, dado que el trabajo que se realizará con ellos es indirecto y en contexto curricular.

En aquellos casos en que las actividades sean abiertas a todo público o se realicen en plataformas digitales abiertas no será necesario requerir dicho consentimiento.

Para todos los casos, el consentimiento debe señalar que la participación de la/el menor será voluntaria y que el documento en cuestión, cuenta con su aprobación explícita. En los casos de NNA que no cuenten con firma, se sugiere establecer espacios de